



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-054

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por PROTECCIÓN S.A., contra PINTURAS TRICOLOR LTDA, en atención a la imposibilidad de realizar diligencia en fecha anteriormente programada, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el día TRÉS (3) DE MARZO DE 2022, A LAS 2:00 PM.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de febrero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-055

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por PROTECCIÓN S.A., contra OK CONSTRUCCIONES S.A.S., en atención a la imposibilidad de realizar diligencia en fecha anteriormente programada, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el día TRÉS (3) DE MARZO DE 2022, A LAS 2:30 PM.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de febrero de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-027

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALFONSO LÓPEZ DÍAZ contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE HACIENDA y PROTECCIÓN S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$3.312.464, a cargo del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en favor del demandante; sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de febrero de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALFONSO LÓPEZ DÍAZ contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE HACIENDA y PROTECCIÓN S.A.

Costas a cargo del MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$3.312.464
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$3.312.464

Medellín, 15 de febrero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALFONSO LÓPEZ DÍAZ contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE HACIENDA y PROTECCIÓN S.A, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de febrero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° JC-001

En el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE en contra de COOMEVA EPS SA, el 09 de febrero del año 2021, las partes solicitaron por intermedio de su apoderado JAVIER ARRIGUI BARRERA, TP 66.656 y representante legal DANIEL GIRALDO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.039.461.611, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 10 de febrero del año 2021, la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El pago del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por solicitud de las partes por cumplir con el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo por lo tanto no habrá lugar a su imposición.

Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO, de todas las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Se ordena oficiar.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios.

SEGUNDO: Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 21, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 DE FEBRERO de 2022.
JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARÍA

Proyectó: JCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° JC-002

En el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE en contra de COOMEVA EPS SA, el 09 de febrero del año 2021, las partes solicitaron por intermedio de su apoderado JAVIER ARRIGUI BARRERA, TP 66.656 y representante legal DANIEL GIRALDO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.039.461.611, según Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha 10 de febrero del año 2021, la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El pago del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por solicitud de las partes por cumplir con el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo por lo tanto no habrá lugar a su imposición.

Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO, de todas las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Se ordena oficiar.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JCG

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 21, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 DE FEBRERO de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No AR-053

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA GUILLERMINA HINCAPIE ZAPATA contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, portador de la T.P. 137.065 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de febrero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2018-00623-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, portador de la T.P. 137.065 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-099 del 16 de febrero de 2022.

Dada en Medellín, el 16 de febrero de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-049

En el proceso ejecutivo laboral promovido por URIEL DE JESÚS ÁLVAREZ SIERRA contra INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSON LTDA, agotado el término de traslado concedido en la providencia que antecede y en atención a la imposibilidad de realizar diligencia programada, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el día VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2022 A LAS 2:00 PM.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 17 de febrero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-070

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, contra PROTECCIÓN SA y COOMEVA EPS SA, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de COOMEVA EPS SA, se accede a lo solicitado, y se reprograma fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día TREINTA Y UNO (31) de MARZO DEL 2022, A LA 1:30 PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de febrero del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-028

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por JOAQUÍN EMILIO RESTREPO DAVID, contra COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA, cúmplase lo resuelto por el Superior, respecto del auto que aprobó la liquidación de costas procesales, consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). DIEGO URIBE VILLA, portador (a) de la T.P. 157.362 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por JOAQUÍN EMILIO RESTREPO DAVID, contra COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). DIEGO URIBE VILLA, portador (a) de la T.P. 157.362 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 14 del mes de febrero del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-028.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-068

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA JARAMILLO RIVERA, contra COLPENSIONES y otras, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portador (a) de la T.P. 108.843 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA JARAMILLO RIVERA, contra COLPENSIONES y otras, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portador (a) de la T.P. 108.843 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 14 del mes de febrero del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-068.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN N°SD-72

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE WILSON PARDO BAUTISTA contra MONTACARGAS A.M & M. SAS y otro, procede el despacho a aplazar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO que inicialmente estaba programada para el 16 de febrero de 2022 a las 2:00 pm, teniendo en cuenta los problemas de conexión que presentaba la apoderada del demandante doctora OLGA LUZ PIEDRAHITA YEPES.

Consecuente con lo anterior se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día 01 de ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 AM.

Se anexa el link de la respectiva audiencia para los fines pertinentes.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTU1YjYONjMtYjBkMy00NTQzLTNmNTgtYWRhNjNjYTMzMzQx%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22842a54f1-81af-49d3-90fa-00697e7f6dd9%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _22_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _17 FEB de 2022.

SECRETARIA

st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-069

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GLORIA CRUZ TUSO, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LILIANA ARBELÁEZ ARREDONDO, portador (a) de la T.P. 91.500 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA CRUZ TUSO, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LILIANA ARBELÁEZ ARREDONDO, portador (a) de la T.P. 91.500 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 14 del mes de febrero del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-069.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-067

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARTHA LILIAN GUARÍN SALAZAR, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ CASTELLANOS, portador (a) de la T.P. 165.053 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA LILIAN GUARÍN SALAZAR, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ CASTELLANOS, portador (a) de la T.P. 165.053 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 14 del mes de febrero del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-067.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-024

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA GRACIELA BUITRAGO IBAÑEZ contra COLPENSIONES, confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.803, a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de febrero de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA GRACIELA BUITRAGO IBAÑEZ contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de COLPENSIONES.	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.786.329

Medellín, 15 de febrero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA GRACIELA BUITRAGO IBAÑEZ contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de febrero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-065

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por HÉCTOR IVÁN FRANCO GIRALDO, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del demandante, se aclara el auto del 11 de enero de los corrientes, por medio del cual, se aprobó la liquidación de costas procesales, en el sentido de indicar que, las agencias en derecho en primera instancia fueron fijadas en la suma de \$877.802 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante; y las de segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.

Ahora bien, respecto de los gastos de notificación a Porvenir SA asumidos por la parte actora, indica la apoderada que deben incluirse en la liquidación de las costas procesales. Conforme lo anterior, se acredita en el expediente las remisiones de citaciones para notificación personal por valor de \$14.900, cada una, para un total de \$29.800, a través de Servientrega, razón por la cual, le asiste derecho a la parte demandante y, se incluye dicho valor en las agencias en derecho que deben ser asumidas en primera instancia por PORVENIR SA, para un total de \$907.602.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente y, de conformidad con el artículo 114 del Código General del proceso aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). DIANA MARCELA TORO RAMÍREZ, portador (a) de la T.P. 200.498 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por HÉCTOR IVÁN FRANCO GIRALDO, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). DIANA MARCELA TORO RAMÍREZ, portador (a) de la T.P. 200.498 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de febrero del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-065.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-024

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ELSA BEATRIZ PALACIO HOYOS, contra COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA, confirmada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de COLFONDOS SA y en favor de la demandante; en segunda instancia no hubo condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de febrero del 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ELSA BEATRIZ PALACIO HOYOS, contra COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA.

Costas a cargo de COLFONDOS SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$908.526

Medellín, 14 de febrero del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ELSA BEATRIZ PALACIO HOYOS, contra COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-026

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por EUCARIS DE JESUS BETANCUR NOREÑA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de PORVENIR S.A., y en favor del (de la) demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de febrero de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por EUCARIS DE JESUS BETANCUR NOREÑA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Costas a cargo de PORVENIR S.A.	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.817.052

Medellín, 15 de febrero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por EUCARIS DE JESUS BETANCUR NOREÑA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de febrero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-056

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por BENITO ISAAC PATIÑO ORREGO, contra COLPENSIONES, en atención a la imposibilidad de realizar diligencia en fecha anteriormente programada, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el día TRÉS (3) DE MARZO DE 2022, A LAS 3:00 PM.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de febrero de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-027

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DORIS RODRÍGUEZ GARRO, contra COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA, y la AFP PROTECCIÓN SA confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante; y las de segunda instancia fijadas en la suma de \$908.526 a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de febrero del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por DORIS RODRÍGUEZ GARRO, contra COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA, y la AFP PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$908.526

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Gastos	\$0
TOTAL	\$908.526

Medellín, 14 de febrero del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por DORIS RODRÍGUEZ GARRO, contra COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-048

En el proceso ordinario laboral promovido por ISABEL CRISTINA LÓPEZ ESPINOZA contra CONSTRUCTORA RMAC S.A.S., y PELTACONSTRUCTORA S.A.S., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de curador ad litem por las sociedades demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Requiere a las partes y sus apoderados para que previa programación de audiencia, aporten al expediente los datos correspondientes a correos electrónicos, números telefónicos fijo y/o celular, y los datos que consideren necesarios para la realización de la audiencia virtual.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. ALFREDO CELESTINO ACERO MORENO, con T.P. No. 357.643 del CSJ como curador ad litem de CONSTRUCTORA RMAC S.A.S., y PELTACONSTRUCTORA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de febrero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-025

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ELIZABETH CÁRDENAS GÓMEZ, contra, COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP COLFONDOS SA, confirmada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de COLFONDOS SA y en favor de la demandante; en segunda instancia no hubo condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de febrero del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ELIZABETH CÁRDENAS GÓMEZ, contra, COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP COLFONDOS SA.

Costas a cargo de COLFONDOS SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$908.526

Medellín, 14 de febrero del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ELIZABETH CÁRDENAS GÓMEZ, contra, COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP COLFONDOS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-023

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LEONARDO ZULUAGA SALAZAR contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$100.000, a cargo de LEONARDO ZULUAGA SALAZAR y en favor de COLPENSIONES; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$450.000, en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 17 de febrero de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LEONARDO ZULUAGA SALAZAR contra COLPENSIONES

Costas a cargo de LEONARDO ZULUAGA SALAZAR	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$100.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$450.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$550.000

Medellín, 14 de febrero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por LEONARDO ZULUAGA SALAZAR contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 17 de febrero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 15 de febrero del 2022										Hora	2:00 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	1	9	5	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		MARÍA ADALGISA ARAQUE BARRERA																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		MARÍA ADALGISA ARAQUE BARRERA – Demandante SOR TERESITA TORO QUINTERO– Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de conciliación Colpensiones, Doc9.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos para sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si a la demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de vejez, en caso afirmativo, desde qué fecha, si se deben incluir las mesadas adicionales y los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93 o subsidiariamente la indexación.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de MARÍA ADALGISA ARAQUE BARRERA el RETROACTIVO de la pensión de vejez causado entre el 1-DIC-2016 y el 30-MAY-2019, en cuantía equivalente a un (1) smlmv, que asciende a \$26.095.460.

2. Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la DEMANDANTE la INDEXACIÓN de las mesadas reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

3. Se autoriza a COLPENSIONES para que de las mesadas retroactivas descuente lo correspondiente a los aportes en salud.

4. Declarar probada(s) la(s) excepción(es) de procedencia del descuento para financiar el sistema de salud, improcedencia de los intereses moratorios y no probadas las demás.

5. Condenar en costas a COLPENSIONES. Agencias en derecho 6% del retroactivo reconocido (\$1.565.727).

6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES, en caso de no apelación por su apoderado(a).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-026

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por NANCY RIVERA OSORIO, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, confirmada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante; y las de segunda instancia fijadas en la suma de \$908.526 a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de febrero del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por NANCY RIVERA OSORIO, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA.

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.817.052

Medellín, 14 de febrero del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por NANCY RIVERA OSORIO, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 d efebrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-066

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA LUCÍA ROBLEDO PÉREZ, contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍ SA ESP, teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado de la demandante, se hace necesario sanear el trámite del proceso en los siguientes aspectos:

1. Mediante memorial del 9 de junio del 2021, presentado ante el Juzgado Séptimo Laboral de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, se solicitó la vinculación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, sin embargo, este Despacho, no se pronunció al respecto en el auto del 18 de enero de los corrientes, por medio del cual, se ordenó cumplir lo resuelto por el Superior y, se admitió la demanda, razón por la cual, se adiciona dicha providencia, en el sentido de indicar que también actúa como demandada COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces. (art. 61 CPTSS).
2. En solicitud del 16 de julio del 2021, la parte demandante presentó reforma de la demanda, en la que pide sea integrada al contradictorio, COLPENSIONES, adicionó hechos, pretensiones y pruebas, y tendiendo en cuenta que, el juzgado de pequeñas causas no se pronunció al respecto, SE ACCEDE a la misma, según lo dispuesto en el inciso 2 del art. 28 del CPTSS, y se ordena notificar a las demandadas por estados, concediéndoles el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días para su contestación, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto.
3. Dentro de las actuaciones surtidas en el proceso 007-2021-0087, Colpensiones y EPM, presentaron contestación de la demanda, dentro del término legal, por consiguiente, y por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatario judicial por COLPENSIONES y por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍ SA ESP.
4. Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE

2022 A LAS 8:30 AM. Esta fecha se mantendrá siempre y cuando se logre evacuar con antelación todo el trámite relacionado con el traslado de la reforma a la demanda mencionado en el numeral 2 de esta providencia.

Por expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CPTSS.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda y NOTIFICAR a las demandadas por estados, concediéndoles el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días para su contestación, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y EPM SA ESP, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 AM. Esta fecha se mantendrá siempre y cuando se logre evacuar con antelación todo el trámite relacionado con el traslado de la reforma a la demanda mencionado en el numeral 2 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 021, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 17 de febrero del 2022.

SECRETARÍA